

su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armaduras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Barbudo, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos kilómetros 18,300 Madrid, por Orden de 28 de marzo de 1962, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de armaduras para gafas siguientes:

Cóndor 70 Super o Rozana de Luxe.
Cóndor Oro 80.
Derbi Oro 99.
Carabela 160.
Cosmos Oro 15.
Cosmos Oro 17.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada montura para gafas, de los modelos que a continuación se indican, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes materias primas:

Mercancía	Cantidad a reponer por unidad exportada Kgs.	Subproductos Porcentaje
a) Cóndor 70 Super o Rozana de Luxe (peso neto unitario armadura, 18,50 gramos).		
Hilo 40/000	1,277	34,77
Hilo 20/000	4,827	24,61
Tubo 10/000	0,187	36,04
Perfil 20/000	8,780	2,09
Banda 20/000	0,304	44,08
b) Cóndor Oro 80 (Peso neto unitario armadura, 18,20 gramos).		
Hilo 40/000	0,6881	24,58
Tubo 10/000	0,2370	33,76
Perfil 20/000	10,8552	5,70
Banda 20/000	0,3040	44,08
c) Derbi Oro 99 (peso neto unitario armadura 20,02 gramos).		
Hilo 40/000	0,3170	32,81
Hilo 20/000	8,7039	14,91
Tubo 10/000	0,1870	36,04
Perfil 20/000	7,1950	5,89
Banda 20/000	0,3040	44,08
d) Carabela 160 (peso neto unitario armadura 18,98 gramos).		
Hilo 40/000	0,387	34,66
Tubo 10/000	0,334	32,34
Perfil 20/000	10,860	5,80
Banda 20/000	0,304	44,08
e) Cosmos Oro 15 (peso neto unitario armadura, 24,12 gramos).		
Hilo 40/000	3,0370	58,22
Hilo 20/000	3,2090	4,23
Tubo 10/000	0,1970	36,04
Perfil 20/000	15,1132	0,48
Banda 20/000	0,3040	44,08
f) Cosmos Oro 17 (peso neto unitario armadura 24,64 gramos).		
Hilo 40/000	3,0370	58,22
Hilo 20/000	2,7890	10,21
Tubo 10/000	0,2370	33,76
Perfil 20/000	14,9440	0,72
Banda 20/000	0,3040	44,08

Los porcentajes que se señalan en concepto de subproductos adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por la partida arancelaria 71.11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno

de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1962 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5905

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se concede a Alfonso García Navarro y Mosan S. L., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Alfonso García Navarro y Mosan S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas «Alfonso García Navarro y Mosan, S. L.», con domicilio en Villena (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas totalmente terminadas de vacuno en box-calf y charoles, en hojas o lados, cuellos y faldas (P. A. 41.02 y 41.08), empleadas en la fabricación de zapatos de cuero para niños (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de niños de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada 100 pares de zapatos de niños de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5906

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.» por Orden de 27 de noviembre de 1969, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar la potencia de los compresores de importación.

Hmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), ampliada por las de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22); 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de acondicionadores de aire, solicita su modificación en el sentido de rectificar la potencia de los compresores de importación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, kilómetro 6,3, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de que en la Orden ministerial de 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en su apartado 2.º referente a los efectos contables, se rectifica la potencia de los compresores de importación, que quedará establecida como sigue:

En el modelo W.06-C, el compresor de 936 Wt., será de 1.000 Wt.

En los modelos W.12-C, A.06-C, A.09-C, A.02, el compresor de 1.200 Wt. será de 1.240 Wt.

En los modelos W.16-C y A.12-C, el compresor de 1.550 Wt., será de 1.870 Wt.

En el modelo A.16-C, el compresor de 2.050 Wt., será de 2.041 Wt.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, * reúnen los requisitos de la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 13 de octubre de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5907

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de noviembre de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de barras.

Hmo. Sr.: La firma «Río Tinto Patiño, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada por la de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para la importación de cobre y desperdicios de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de cátodos de cobre electrolítico, solicita su ampliación, en el

sentido de incluir la exportación de barras u otras formas de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid, Zurbano, 76, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de barras u otras formas de cobre electrolítico («wirebars», «cakes», «billets», «ingots», etc.) (partida arancelaria 74.01.C.), permaneciendo invariables las mercancías de importación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5908

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, S. A.», para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de equipos frigoríficos de absorción.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Decreto 3294/1964, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero) y modificado por Ordenes de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) y 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogado por Orden de 13 de marzo de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», por Decreto 3294/1964, de 8 de octubre, y ampliado, modificado y prorrogado posteriormente para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de equipos frigoríficos de absorción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5909

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de contadores de electricidad y motores eléctricos de diversos tipos.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por Ordenes de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1973) y 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», por Orden de